



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. El Ministerio Público Fiscal de la Nación, de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte el Procurador General de la Nación, ejercerá ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la representación que le asignan sus leyes orgánicas en las causas que tramiten ante los tribunales nacionales con competencia ordinaria en dicha jurisdicción, cuando ese tribunal actúe como órgano revisor en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente CSJ 325/2021/CS1 "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia" y de lo dispuesto en el artículo 90 y la cláusula complementaria de la Ley N° 27.802.

Artículo 2º. Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia hasta que se complete la transferencia de la totalidad de las competencias de los tribunales nacionales con competencia ordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Poder Judicial de dicha Ciudad, de conformidad con los acuerdos y normas que rijan dicho proceso.



Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sebastián Galmarini
Diputado Nacional



Fundamentos.-

Sr. Presidente:

El 27 de diciembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el conflicto de competencia registrado en el expediente CSJ 325/2021/CS1, "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia", estableciendo que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye el "tribunal superior de la causa" a los efectos del artículo 14 de la Ley N° 48, en el sentido de la doctrina sentada en los precedentes "Strada" (Fallos: 308:490) y "Di Mascio" (Fallos: 311:2478), respecto de todos los procesos que tramitan ante los tribunales nacionales con competencia ordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya competencia no ha sido aún transferida al Poder Judicial local.

La sanción de la Ley N° 27.802, promulgada el 5 de marzo de 2026, consolidó normativamente ese criterio jurisprudencial. Su artículo 90 aprobó el acuerdo de transferencia de la justicia laboral nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su cláusula complementaria instruyó a las cámaras nacionales de apelación y de casación penal a aplicar en plenitud la doctrina del fallo "Ferrari c/ Levinas". A partir de entonces, las partes que pretendan llevar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una sentencia dictada por las cámaras nacionales con competencia



ordinaria en la Ciudad deben transitar previamente la instancia revisora del Tribunal Superior de Justicia porteño.

Esta nueva configuración institucional genera un vacío legal que afecta directamente la capacidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación de cumplir sus funciones constitucionales. Las normas que rigen las competencias del organismo —los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 24.946 y los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.148— le otorgan legitimación procesal exclusivamente para actuar ante tribunales nacionales. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un tribunal local, ajeno al ámbito de actuación que esas normas establecen.

La consecuencia práctica es que el Ministerio Público Fiscal de la Nación se encuentra impedido de deducir recurso extraordinario ante el Tribunal Superior porteño cuando las cámaras nacionales se lo concedan, de interponer queja ante ese tribunal cuando se lo denieguen, y de ejercer en esa instancia todas las facultades procesales que le corresponden en las causas en que interviene. Están venciendo plazos procesales en causas concretas. El organismo encargado de ejercer la acción penal pública y de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad corre el riesgo de quedar apartado de procesos en los que la ley le impone intervenir.

Frente a esta situación, el propio Ministerio Público Fiscal de la Nación elaboró un proyecto de decreto de necesidad y urgencia que fue remitido al Ministerio de Justicia de la Nación en mayo de 2026. A la fecha de presentación del presente proyecto, el Poder Ejecutivo no ha dictado esa norma. La demora agrava el riesgo de que el organismo quede impedido de actuar en causas con plazos en curso, con el consecuente perjuicio para el ejercicio de la acción penal y para los derechos de las partes involucradas.



Es atribución del Congreso de la Nación fijar la competencia y el ámbito de actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Así lo establece el artículo 23 de la Ley N° 24.946, que encomienda a las Cámaras del Congreso la determinación de las funciones del organismo en su relación con el Poder Legislativo, y así lo ratifica la propia Ley N° 27.148, cuya sanción fue una decisión legislativa sobre la organización y competencias del MPF. Es, por tanto, el Congreso el ámbito natural para resolver este vacío normativo, sin necesidad de recurrir a mecanismos de excepción.

La solución que propone el presente proyecto es acotada y proporcional al problema que procura resolver. No modifica la estructura ni la organización del Ministerio Público Fiscal de la Nación, no altera las competencias de ningún otro órgano del Estado, y no introduce innovación alguna en la arquitectura del sistema judicial. Se limita a habilitar al organismo a ejercer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos específicos que la nueva coyuntura jurídica lo exige, la misma representación que ya ejerce ante los tribunales nacionales en esas mismas causas. La habilitación queda condicionada a la reglamentación que dicte el Procurador General de la Nación, quien está en mejores condiciones que cualquier otro órgano para determinar los funcionarios y las condiciones bajo las cuales ejercerá esa nueva competencia procesal.

El proyecto tiene además carácter transitorio. Su vigencia se extiende únicamente hasta que se complete la transferencia de la totalidad de las competencias de los tribunales nacionales ordinarios con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Poder Judicial local. Consumada esa transferencia, la cuestión que hoy genera el vacío normativo desaparece, porque todos los tribunales ante los que actúa el Ministerio Público Fiscal serán tribunales nacionales o ya se habrán dictado las normas de



adecuación correspondientes. La transitoriedad no es una concesión sino una precisión técnica que refleja la naturaleza del problema: no se trata de redefinir las competencias del organismo sino de preservarlas durante un proceso de transformación institucional que el propio Estado nacional está llevando adelante.

La Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, ha tomado conocimiento de esta situación en el marco de su actividad institucional y considera que corresponde al Congreso dar una respuesta legislativa oportuna. Un organismo cuya misión es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad no puede quedar paralizado por un vacío normativo que el Poder Legislativo está en condiciones de subsanar.

Por las razones expuestas, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Sebastián Galmarini

Diputado Nacional